



Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 15 DIC 1975

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "DE GARDUÑEIRA" - - - - -

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de RABAL (Spa. María) Garduñeira - - -

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 5 de febrero de 1973 - - - - - se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Juan Luis Castro Somoza, Abogado del Estado, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad; Alcalde Pedáneo; Presidente de la Mancomunidad Sindical de Labradores y Ganaderos; Diputación Provincial; Sr. Angonero Jefe del C. C. N. A. publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín de Anuncios del Ayuntamiento. interesando del mismo certificaciones del Registro de la Propiedad y de ICONA referidas al monte, y remitiendo cuestionarios para conocer la opinión de la comunidad vecinal acerca de las características de su aprovechamiento, los cuales fueron debidamente cumplimentados.





EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

1º.- Clasificar el monte "DE GARDUÑETRAY- - - - -", tal como se describe en la Carpeta-ficha elaborada por la Administración Forestal, como monte vecinal en mano común, perteneciente en régimen de copropiedad germánica a los vecinos de RABAL (Sta. María) Garduñeira- - - - -, a todos los efectos de la Ley de 27 de julio de 1968 y de su Reglamento de 26 de febrero de 1970.

2º.- Que procede la exclusión del referido monte del Catálogo de Montes de Utilidad Pública o de cualquier Registro público en que pudiese figurar inscrito a favor de persona o entidad distinta de la Comunidad vecinal a la que ahora se asigna su pertenencia.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Handwritten signatures and stamps, including a large signature on the left, a signature in the center, and a signature on the right that appears to read 'Benito Fontán'.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	30	15,2	1

CLAVE DEL MONTE

### • 3.- ESTADO FISICO

Rel.º 10.05

#### 3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de GARDUEIRA estan formados por tres parcelas de poca entidad, enclavadas entre fincas particulares y deseminadas por el término vecinal.

Son terrenos de pendientes bastante suaves y una altitud media proxima a los 1.100 m.

Los unicos accesos directos son los caminos de carro desde el pueblo. Las carreteras más cercanas son por el N. la que llega a Drados enlazada en Fiteiro con la de Castro Caldelas a Rabal. Por el S.O. la que llega a Cadeliña, enlazada en los Chaos de San Fiz con la de Montederramo a Chandregu.

#### 3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 69 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	30	15.2	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal son:

N.- Términos de Drados y de la parroquia de Fitoiro.

E.- Término de Rabal y de Gutsiro.

S.- Términos de la parroquia de Casteloais.

O.- Término de Cadeliña.

3.4 DESCRIPCIÓN DEL TÉRMINO.

El término de Gutsiro divide por el Or con el de Cadeliña por el Arroyo de Toxedos y subiendo por el de Tapada, al punto de S. a N. por el camino de Cadeliña a Drados por Porto Reigoso hasta Tapada Vella. Por el N. divide con términos de Drados desde Tapada Vella por Tapada Nova hasta el límite con la parroquia de Fitoiro siguiendo en camino de Drados a Rabal. Por el E. divide con Rabal bajando por una vaguada hasta el río de Rabal, de donde sube por una loma hacia el S. dividiendo con términos de Gutsiro. Por el S. divide con la parroquia de Casteloais bajando hacia el O. por otra loma hasta el Arroyo de Toxedos, frente al pueblo de Cadeliña.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Pop.*	N.º monte
DR	30	15.2	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITES CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de ésta hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tomados en cuenta en tal calificación.

Término  
de Castro Caldelas

Término de  
Montederramo

